

## ANEXO A

### DISPENSACIÓN EN LAS OFICINAS DE FARMACIA

#### 1- CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1. Sólo serán dispensables con cargo a fondos públicos de MUFACE los medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, que forman parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS), tiras reactivas, así como los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria que forman parte de la prestación con productos dietéticos del SNS, que se prescriban en las correspondientes recetas oficiales, tanto en papel como electrónica.
2. El mutualista o beneficiario acreditará su derecho a la asistencia mediante presentación, en el momento de la dispensación, de su documento de afiliación o tarjeta sanitaria individual que acredite su pertenencia a la mutualidad.

MUFACE se compromete a informar a sus mutualistas y beneficiarios sobre la obligación de aportar, en el momento de la dispensación y a requerimiento del farmacéutico, los documentos de identificación descritos en el párrafo anterior.

3. Los farmacéuticos están obligados, tanto dentro del horario de funcionamiento que tenga autorizada la oficina de farmacia como en los turnos y servicios de urgencia, a efectuar la dispensación siempre que el mutualista o beneficiario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente y que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación económica.

#### 2. RECETAS FACTURABLES.

1. Serán facturables con cargo a fondos públicos de MUFACE:

- a) Todas aquellas recetas de medicamentos y efectos y accesorios incluidos en el correspondiente Nomenclátor oficial, comunicado mensualmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, prescritos en el modelo oficial de receta de MUFACE (tanto en papel como electrónica), que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistos de cupón-precinto.
- b) Las recetas de fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas y tiras reactivas siempre que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B.
- c) Las recetas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de la prestación del Sistema Nacional de

Salud, incorporen el justificante de dispensación y lleven el visado previo de MUFACE.

2. Los medicamentos y productos sanitarios, que precisen visado según la normativa vigente, serán únicamente dispensados cuando presenten el mismo.
3. No serán facturables las recetas en las que se prescriba cualquier medicamento, incluidas las fórmulas magistrales, u otro producto que, según la normativa vigente, no forme parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

### 3. CONDICIONES DE DISPENSACIÓN.

1. Para la dispensación de las recetas, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto, del médico prescriptor y del paciente, todo ello de acuerdo con la normativa sobre receta médica y las demás disposiciones vigentes.

Los facultativos prescriptores que presten sus servicios a los mutualistas y beneficiarios de MUFACE recibirán, a través de las Entidades concertadas con la Mutualidad, la información precisa para garantizar la correcta cumplimentación y validez de las recetas a efectos de su dispensación.

2. Los datos básicos del medicamento para su correcta dispensación son: principio activo (DOE-DCI) o marca, forma farmacéutica, dosis por unidad, presentación y vía de administración. No obstante, excepcionalmente podrán dispensarse aquellas recetas en las que esté garantizada la identificación inequívoca del producto, aún careciendo de algunos de los siguientes datos: dosis por unidad, forma farmacéutica, vía o forma de administración, en caso necesario, formato o presentación, duración de tratamiento y posología. La firma de la receta por el farmacéutico en el momento de la dispensación constatará que el paciente ha recibido la adecuada información para seguir correctamente el tratamiento.

Cuando no figure en la receta formato papel alguno de los datos a los que se alude en el párrafo anterior, la ausencia de la firma del farmacéutico no será subsanable y motivará la anulación del margen profesional.

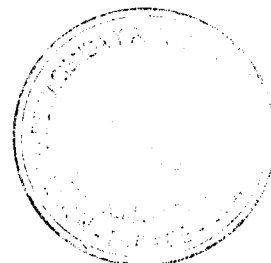
Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas bacterianas individualizadas y vacunas individualizadas antialérgicas sean dispensables con cargo a fondos públicos de MUFACE, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cuantitativa y cualitativa. En caso de que en la prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas bien escrito a mano o adhiriendo la etiqueta incluida en el material de acondicionamiento, la composición cualitativa y cuantitativa de la vacuna dispensada.



3. Cuando la prescripción se realice por principio activo el farmacéutico dispensará el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea. En caso de que puedan dispensarse varias presentaciones que tengan el mismo precio, se dispensará el medicamento genérico o el biosimilar correspondiente si está entre ellas. En el supuesto de existir desabastecimiento de las presentaciones de precio más bajo por falta de comercialización y que dicho desabastecimiento se hubiere notificado por el Consejo General a MUFACE, se procederá en los términos previstos en el apartado 5 del presente punto.
4. Cuando la prescripción se realice por denominación comercial se dispensará el medicamento prescrito, excepto si supera el precio menor de la agrupación homogénea, en cuyo caso se sustituirá en los términos previstos en el punto 4 del presente Anexo.
5. Como precios menores y precios más bajos, a efectos de dispensación por el farmacéutico, se tomarán los publicados mensualmente en el Nomenclátor Oficial de la Prestación Farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de aplicación al mes en que se produzca la facturación. Cuando las presentaciones que den lugar al precio más bajo o menor no están disponibles en las oficinas de farmacia por desabastecimiento que hubiere sido notificado por el Consejo General a MUFACE, se tomarán como precio menor o más bajo los de las siguientes presentaciones disponibles por orden de precio más bajo según el Nomenclátor Oficial de la Prestación Farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de aplicación al mes en que se produzca la facturación, dispensándose por el farmacéutico la presentación que cumpla con las condiciones de prescripción y cuyo precio más se aproxime al precio más bajo o menor.
6. No podrán dispensarse en una misma receta, ni por tanto facturarse recetas en las que se haya prescrito conjuntamente, medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria y efectos y accesorios.
7. En cada receta sólo podrá dispensarse un envase de medicamento, efecto y accesorio, fórmula magistral, preparado oficial o vacuna antialérgica individualizada, a excepción de:
  - a) Grupo terapéutico J01 "Antibacterianos para uso sistémico", excepto los subgrupos J01E, J01M y J01R, del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones.
  - b) Grupo terapéutico A10A "Insulinas y análogos" en viales multidosis, de las que se podrá prescribir de uno a cuatro envases (no se incluyen cartuchos multidosis).
  - c) Medicamentos calificados de "Diagnóstico hospitalario", de los que se podrá prescribir de uno a cuatro envases siempre y cuando no supere el tratamiento correspondiente a tres meses.

- d) Medicamentos que requieran la receta oficial de estupefacientes, según lo establecido en el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, sin superar la medicación precisa para tres meses de tratamiento.
  - e) Para las presentaciones de medicamentos autorizados en unidosis cuyo embalaje exterior coincida con su acondicionamiento primario, se podrá prescribir hasta seis envases por receta, salvo en los casos incluidos en el apartado a).
  - f) Cualesquiera otros medicamentos o productos sanitarios que se determinen legalmente en el futuro, o que puedan acordarse en el seno de la Comisión Central.
8. En el caso de tratamientos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, podrán prescribirse en cada receta hasta cuatro envases del mismo producto, siempre y cuando no se supere la cantidad necesaria para cubrir un mes de tratamiento.
9. De los medicamentos que, sin ser de diagnóstico hospitalario, están sometido a visado de inspección, sólo podrá dispensarse un envase por receta.
10. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada, extremando la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes, psicótopos, sustancias susceptibles de producir dopaje y demás medicamentos que puedan ser objeto de abuso o de tráfico ilícito

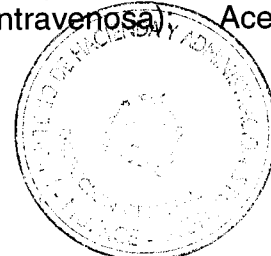
En relación con lo previsto en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, así como en el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario y en la Orden PRE/2436/2013, de 26 de diciembre, por la que se modifican los anexos I, II III y IV del Real Decreto 1675/2012, los farmacéuticos garantizarán, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos comprobando, previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente, según lo dispuesto en la normativa vigente. En el caso de recetas de medicamentos que contengan sustancias estupefacientes, incluidas en las listas I y II de la Convención Única de 1961 de estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, incluidas en las listas II, III y IV del Anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, los farmacéuticos anotarán en la receta el DNI o documento asimilado para los extranjeros de la persona que retira el medicamento.



11. En el caso de que se hubiese producido un robo o extravío de recetas formato papel, el Servicio Provincial de MUFACE que corresponda al lugar de los hechos y a la vista de la denuncia presentada por el titular responsable de su custodia lo comunicará, de forma simultánea, al Colegio provincial correspondiente y a los servicios centrales de MUFACE, quien, a su vez, dará traslado al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, con el fin de que éste lo ponga en conocimiento de las oficinas de farmacia, a través de los demás Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para que dichas recetas no sean dispensadas indebidamente.

#### 4. CRITERIOS DE SUSTITUCIÓN EN LA DISPENSACIÓN

1. Con carácter excepcional, cuando en el momento de la dispensación no se disponga en la oficina de farmacia por causa de desabastecimiento de una presentación o concurren razones de urgente necesidad, se deberán dispensar las presentaciones disponibles por orden de precio más bajo, consignándose en la receta el motivo de la sustitución y abonándose el precio correspondiente a la presentación dispensada. En caso de que puedan dispensarse varias presentaciones que tengan un mismo precio, se dispensará el medicamento genérico o el biosimilar correspondiente si está entre ellas. Cuando la prescripción se realice por denominación comercial si el medicamento no está integrado en una agrupación homogénea, el medicamento dispensado deberá tener siempre igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación que el prescrito.
2. Cuando la prescripción se realice por denominación comercial, si el medicamento tiene un precio superior al precio menor de su agrupación homogénea, el farmacéutico sustituirá, sin necesidad de consignar el motivo de la sustitución, el medicamento prescrito por la presentación de precio más bajo de la agrupación homogénea y, en caso de igualdad de precio, por el medicamento genérico.
3. Quedarán exceptuados de la posibilidad de sustitución aquellos medicamentos que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, determine el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en cada momento. Así, no procederán a la sustitución de los medicamentos a que se refiere la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamento y productos sanitarios, así como de sus posteriores actualizaciones:
  - a) Medicamentos biológicos: insulinas, hemoderivados, vacunas, medicamentos biotecnológicos.
  - b) Medicamentos que contengan alguno de los siguientes principios activos (excepto los administrados por vía intravenosa): Acenocumarol,

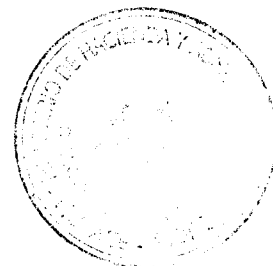


Carbamazepina, Ciclosporina, Digoxina, Metildigoxina, Fenitoina, Litio, Tacrolimus, Teofilina, Warfarina, Levotiroxina y Flecainida.

- c) Medicamentos que contengan principios activos sujetos a Especial Control Médico o aquellos que requieran medidas específicas de seguimiento por motivos de seguridad: Derivados de la vitamina A (isotretinoína y acitretina de administración sistémica), Ácido acetohidroxámico, Talidomida, Clozapina, Pergolida, Cabergolina, Vigabatrina y Sertindol.
  - d) Medicamentos para el aparato respiratorio administrados por vía inhalatoria.
4. La sustitución de productos sanitarios con cupón-precinto se realizará de manera similar a lo establecido para la sustitución de medicamentos.
5. Los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria no se podrán sustituir excepto por otros de diferente sabor, siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica.

## 5. JUSTIFICANTES Y PROCEDIMIENTO DE LA DISPENSACIÓN

1. Para su facturación, las recetas deberán incorporar los siguientes justificantes de la dispensación:
- a) Medicamentos y Efectos y Accesorios incluidos en el Nomenclátor oficial: el correspondiente cupón-precinto normalizado.
  - b) Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria: el precinto identificativo correspondiente.
  - c) Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas: etiqueta o etiquetas incluidas en el material de acondicionamiento del producto, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B.
  - d) Tiras reactivas: parte del cartónaje o del material de acondicionamiento exterior en el que se identifique claramente el producto y el precio, salvo que no conste el P.V.P. en el cartónaje, en cuyo caso bastará con la identificación del producto.
  - e) Fórmulas magistrales y preparados oficinales: se justificará según conste en el correspondiente Concierto del Servicio de Salud.
2. Además de los comprobantes de la dispensación, se colocará en el espacio correspondiente una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (según se especifica en el Modelo C.1 del presente anexo) para distinguir los siguientes casos de dispensación:



## CÓDIGO

- 500017 Fórmulas Magistrales.
- 500058 Fórmulas magistrales con aportación reducida.
- 500009 Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparadas individualmente.
- 500033 Tiras reactivas (en aquellos casos que sea posible, se grabarán los códigos de los precintos identificativos de las tiras).

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva se colocarán de forma que se garantice su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal. En la etiqueta autoadhesiva se consignará obligatoriamente de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

3. Se deberá estampar en lugar reservado al efecto, el sello de la Oficina de Farmacia con el nombre y número de farmacia, la fecha de dispensación y la firma del farmacéutico.

## 6. CONTROLES ESPECIALES.

1. El visado de recetas, a efectos de validez, se acreditará mediante el sello identificativo de MUFACE donde constará el nombre y apellidos del Asesor Médico de MUFACE, firma, fecha y número de unidades autorizadas.

En los términos previstos en los puntos 7 y 8 del apartado 3 del presente Anexo, si en el visado no se hiciera constar el número de envases autorizado, se entenderá que se autoriza la dispensación del número de envases que figuren en la prescripción y, de no figurar, se entenderá que es uno.

Una vez autorizado el tratamiento por el Asesor Médico de MUFACE, los visados sucesivos podrán ser ejercidos por el funcionario en quien delegue.

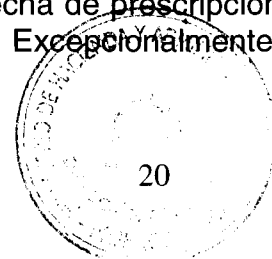
2. El visado no avala la dispensación de medicamentos o efectos y accesorios no financiados por el Sistema Nacional de Salud.
3. Las enmiendas, añadidos o rectificaciones de la prescripción no salvadas por el médico prescriptor podrán ser subsanadas en el momento de procederse al visado. Asimismo, las enmiendas, añadidos o rectificaciones en la fecha del visado deberán ser necesariamente subsanadas en la receta por quien lo haya realizado.
4. En caso de discrepancia entre el número de envases prescritos y el consignado en el visado, tendrá validez el consignado en el visado. Si el número consignado en el visado no resulta legible, tendrá validez el consignado en la prescripción.

5. La fecha del visado deberá ser igual o posterior a la de prescripción y la fecha de dispensación o fecha prevista de dispensación deberá ser igual o posterior a la del visado. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que en caso de no aparecer la fecha del visado éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción y en caso de faltar la fecha de prescripción, ésta será salvada por la fecha del visado.

## **7. CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA VALIDEZ Y ADMISIÓN AL PAGO DE LAS RECETAS POR PARTE DE MUFACE.**

1. Serán válidas a efectos de pago con cargo a fondos públicos de MUFACE aquellas recetas oficiales de esta mutualidad dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos en este Concierto.
2. Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales, contados a partir de la fecha de prescripción consignada o, cuando conste, de la fecha prevista por el prescriptor para su dispensación.
3. En el caso de medicamentos, efectos y accesorios o tiras reactivas, el plazo de validez de la receta se contará a partir de la fecha del visado.
4. Las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas bacterianas individualizadas, por sus especiales características, se admitirán hasta un plazo de noventa días naturales.
5. MUFACE no abonará la cantidad que le correspondería del importe de las recetas, considerándose nulidad total, en las que se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Recetas sin el correspondiente cupón-precinto normalizado (en el caso de medicamentos y efectos y accesorios) o sin justificantes de la dispensación (en los productos que carezcan de cupón-precinto) salvo en los supuestos en que se compruebe la existencia de imposibilidad material.
  - b) Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución autorizados por la normativa vigente, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación. La anulación afectará a los precintos o comprobantes no coincidentes.
  - c) Recetas que precisando el correspondiente visado de Inspección previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas.
  - d) Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria relativos al médico prescriptor: nombre o su inicial, primer y segundo apellido, número de colegiación del facultativo, firma y fecha de prescripción (si no existiera tampoco fecha prevista de dispensación). Excepcionalmente,

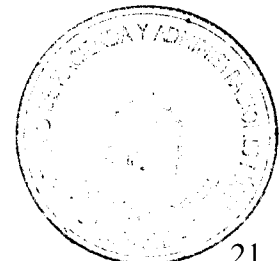
Y  
A





en aquellas recetas en las que los datos del prescriptor sean ilegibles pero el número de colegiación sea legible, no será objeto de anulación total. Del mismo modo y con carácter excepcional, se admitirán aquellas recetas en las que el prescriptor haya cumplimentado la fecha de prescripción en la fecha prevista de dispensación. En aquellas recetas emitidas por médicos en cuyo país de origen la normativa civil no prevea la obligatoriedad de un segundo apellido, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución.

- e) Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al producto prescrito, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este Anexo.
  - f) Los añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha prevista de dispensación o de prescripción no salvados por la nueva firma del médico prescriptor, así como aquellos otros relacionados con la fecha del visado no salvados conforme a lo dispuesto en el apartado 6.3 de este Anexo. No obstante, si las enmiendas en el producto prescrito o en la fecha prevista de dispensación o de prescripción no afectan a la correcta identificación del producto o al plazo de validez de la receta, respectivamente, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.
  - g) Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.
  - h) Recetas dispensadas de algún producto de los excluidos de la prestación farmacéutica.
  - i) Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
  - j) Recetas en las que se haya producido la sustitución de un medicamento cuando se incumpla la legalidad vigente, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 4 apartado 3 del presente Anexo A.
  - k) Recetas en las cuales conste textualmente la adscripción del mutualista o el beneficiario a otras mutualidades o servicios públicos de salud. En estos casos se devolverán al Colegio correspondiente los originales de dichas recetas.
6. MUFACE no se hará cargo y no abonará el margen profesional del farmacéutico en las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:
- a) Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al mutualista o beneficiario (nombre, dos apellidos, año de nacimiento y número de identificación). En recetas prescritas manualmente, la ausencia de alguno de estos datos excepcionalmente podrán ser completados por el farmacéutico. En el caso de recetas de mutualista o beneficiarios en cuyo país de origen la normativa civil no prevea la obligatoriedad de su uso, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución.
  - b) Recetas sin fecha de dispensación.



- c) Ausencia de la consignación por el farmacéutico del motivo de la sustitución así como falta de anotación en la receta del DNI de la persona que retira el producto en los supuestos previstos en el mismo.
- d) Recetas dispensadas después del plazo de diez días naturales desde la fecha prevista de dispensación o, en su defecto, de prescripción o visado, con las excepciones de las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas.
- e) Recetas facturadas después de tres meses de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo.

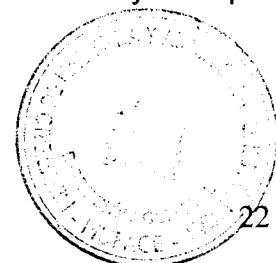
#### 7. Recetas parcialmente nulas:

A) MUFACE considerará como parcialmente nulas las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

- a) Recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure.
- b) Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
- c) Casos en que se dispense más de un envase, salvo en los supuestos previstos en el presente Concierto.
- d) Recetas facturadas a precio diferente al establecido en el Nomenclátor Oficial, o en el Anexo B del presente Concierto.
- e) Recetas de Absorbentes de Incontinencia de Orina (A.I.O.) con un tipo de absorción distinto al prescrito (día, noche, supernoche), salvo que dicha sustitución esté debidamente justificada por el farmacéutico.

B) A efectos del pago por MUFACE con cargo a fondos públicos de la cantidad que le corresponda de las recetas, la consecuencia de la existencia de esta nulidad parcial descrita en cada una de las letras anteriores será la siguiente:

- a) En el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior, se abonará el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se haya justificado la imposibilidad de dispensación de la receta y se compruebe, de forma fehaciente y documentada, su inexistencia en los canales de distribución habituales. Esta causa de nulidad parcial no se aplicará cuando no figure el tamaño del envase, pero la posología y duración de tratamiento debidamente cuantificados por el médico justifiquen el envase dispensado.
- b) En el supuesto previsto en el Apartado A, la letra b), sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.
- c) En el supuesto previsto en el Apartado A, la letra c) sólo se abonará el importe de uno de los envases, salvo en los supuestos recogidos en el punto 3 (Condiciones de dispensación) de este Anexo y siempre que el médico lo indique expresamente.



- d) En el supuesto previsto en el apartado A) letra d), las recetas serán abonadas al precio legalmente autorizado y recogido en el Nomenclátor oficial correspondiente al mes de facturación.
- e) En el supuesto previsto en el Apartado A, letra e) las recetas serán abonadas al precio que legalmente corresponda a lo prescrito.

8. Recetas incursas en causas de devolución subsanables por las Oficinas de farmacia:

A) MUFACE considerará como recetas incursas en causas de devolución subsanables por las Oficinas de farmacia, aquellas en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia.
- b) Los añadidos, enmiendas, o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico.
- c) Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales según lo recogido en el Anexo B.

B) A efectos del pago por MUFACE con cargo a fondos públicos de la cantidad que le corresponda de las recetas, la consecuencia en cada uno de los supuestos anteriores es la siguiente:

- a) En el supuesto previsto en el Apartado A) letra a) del apartado anterior, el Servicio Provincial de MUFACE devolverá las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación y subsanación, siempre que se trate de menos del 50% de las recetas facturadas mensualmente a MUFACE por esa farmacia, y que el número total mensual de recetas facturadas sea superior a cinco. En caso de superarse este porcentaje, se procederá a la anulación total de aquéllas.
- b) En el supuesto previsto en el Apartado A) letra b) del apartado anterior, el Servicio Provincial de MUFACE devolverá las recetas a la Oficina de Farmacia para que subsane dichos defectos de cumplimentación, siempre que se trate de menos del 50% de las recetas facturadas mensualmente a MUFACE por esa farmacia, y que el número total mensual de recetas facturadas sea superior a cinco. En caso de superarse este porcentaje, se procederá a la anulación total de aquéllas.
- c) En el supuesto previsto en el Apartado A) letra c) anterior, el Servicio Provincial de MUFACE devolverá las recetas a la Oficina de Farmacia para que subsane dichos defectos de cumplimentación, si la ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales no supera el 50% de las recetas de fórmulas magistrales facturadas mensualmente a MUFACE por esa farmacia. En caso de superarse este porcentaje se procederá a la anulación total de aquéllas, salvo que el número total de recetas facturadas mensualmente por la farmacia fuera 5 o inferior.

Handwritten signature or initials.

